



Chile en la Exposición de Quito

*Obsequio de "La Prensa" a la Biblioteca  
Nacional — 28 de Setiembre de 1914*

# La Colonización é Inmigración en Chile



SOCIEDAD IMPRENTA Y LITOGRAFIA

UNIVERSO

SANTIAGO - HUÉRFANOS. NÚM. 1036

1909



42238



## LA COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN EN CHILE

*La Prensa*

Los servicios de colonización é inmigración han merecido la atención del Gobierno de Chile, desde los primeros años de nuestra emancipación política. Los altos problemas que se presentaban á la consideración de nuestros estadistas en orden al afianzamiento de nuestras instituciones patrias, y los considerables desembolsos que servicios de esa naturaleza imponen, no permitían prestarles constante dedicación, posible sólo en circunstancias normales.

Así, estudiando la marcha impresa á los servicios de colonización é inmigración hasta la fecha, se ve que siempre los Gobiernos que han dirigido los destinos de la República, uniformemente han estimado como uno de los elementos más poderosos, del que no puede prescindir el país, á menos de estagnar el desarrollo de su progreso económico é industrial, la introducción al país de familias extranjeras, para contribuir con su valioso contingente al poblamiento del suelo, fomento de nuestra agricultura y creación y fomento de la industria nacional, mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades.

La organización actual de los servicios de colonización tiene origen en varias leyes y decretos reglamentarios.

## COLONIZACIÓN

Pueden considerarse como leyes orgánicas de este ramo, las de 18 de Noviembre de 1845, de 9 de Enero de 1851 y de 13 de Enero de 1898.

Se encuentran, además, importantes disposiciones sobre colonización, en las leyes de 4 de Diciembre de 1866, 4 de Agosto de 1874, 14 de Septiembre de 1896 y 7 de Febrero de 1893.

Con anterioridad á las leyes mencionadas, un Senado-Consulta de 10 de Abril de 1824, había concedido franquicias y otorgado concesión de tierras á todo extranjero que estableciese en Chile «fábricas de cáñamo, lino, cobre y otros objetos de industria nacional sobre las materias primas que produce el país», con sujeción á ciertas condiciones.

No hay antecedentes para apreciar los resultados de esa ley; pero podemos suponer muy fundadamente que ha contribuido á implantar los fundamentos de nuestras industrias de hoy.

La ley de 18 de Noviembre de 1845, que vino á establecer de una manera regular en el país el servicio de colonización, autorizó al Presidente de la República para fundar «colonias de nacionales y de extranjeros que vengan al país con ánimo de avendarse en él, y ejerzan alguna industria útil, asignándoles hijuelas de terreno, útiles, semillas y demás efectos necesarios para cultivar la tierra y mantenerse el primer año, ordena la devolución de estos anticipos y la naturalización de los colonos».

La ley de 9 de Enero de 1851, autoriza al Presidente para disponer de todos los terrenos que crea necesarios para el establecimiento de las colonias, con arreglo á las bases consultadas en la ley de 18 de Noviembre de 1845.

En conformidad á estas leyes se establecieron las colonias de Valdivia y Llanquihue en 1850 y 1856; las de la Frontera araucana, desde 1884 hasta 1890; y las de Chiloé y Llanquihue, en 1895-1896.

La ley de 4 de Agosto de 1874 en su artículo 11; redujo la concesión de calidad de colonos únicamente á los inmigrantes de Europa y los Estados Unidos, en todo el territorio indígena, y

autorizó al Gobierno para hacer concesiones de terrenos a las empresas particulares de colonización. La parte pertinente de ese artículo dice así:

«A los particulares que quieran establecer colonias por su cuenta en el territorio indígena, se les concederá hasta ciento cincuenta hectáreas de terrenos planos ó lomas, ó bien el doble de las serranías ó montañas, por cada familia inmigrante de Europa ó de los Estados Unidos de Norte América, previas las condiciones que estableciere el Presidente de la República en los respectivos contratos».

«A los hijos ó miembros de familias mayores de diez años y á los de esta edad hasta de cuatro, se les concederá, á los primeros, la mitad del terreno que señala el artículo anterior; y á los segundos, la cuarta parte».

El Gobierno, haciendo uso de esa autorización, ha contratado con distintas empresas, la introducción de familias extranjeras, cuyo número, descontando las que corresponden á algunas concesiones canceladas, ascienden á 5,418 familias.

De éstas, se han radicado ya en el país 388 familias.

Por ley de 14 de Septiembre de 1896, se facultó al Gobierno para conceder calidad de colonos á los chilenos emigrados de la República Argentina.

Esta ley fué reglamentada por decreto de 24 de Septiembre del mismo año y en conformidad á sus disposiciones, se han formado colonias nacionales en Lonquimay, Villarrica y Quintrilpe.

En 13 de Enero de 1898 se promulgó una ley autorizando la colonización con nacionales.

Según esta ley, se conceden en las provincias de Cautín, Malleco, Valdivia, Llanquihue y Chiloé, hijuelas de terrenos fiscales, hasta de cincuenta hectáreas para cada padre de familia y veinte más por cada hijo varón legítimo y mayor de doce años, á los chilenos que reúnan las siguientes condiciones: 1.º, saber leer y escribir; 2.º, no haber sido condeñado por crimen ó simple delito; 3.º, ser padre de familia.

---

En conformidad á esas disposiciones, se ha concedido la calidad de colonos nacionales á 3,265 familias, de las que se encuen-

tran radicadas en el terreno 1,365, quedando por radicar 1,900 familias.

Según los reglamentos dictados para la aplicación de la ley de colonización nacional, el colono, después de seis años de residencia en su hijuela, podía solicitar el título de propiedad, tiempo que por decreto número 1,262 de 12 de Octubre de 1908, se redujo á tres años.

Actualmente el Gobierno ha suspendido la concesión de calidad de colonos á nacionales y extranjeros, mientras se efectúa la radicación de familias que, habiendo obtenido la calidad de tal, no ha sido posible entregarles la hijuela que les corresponde, dado el considerable número de ellas.

## INMIGRANTES

Los inmigrantes que se introducen actualmente al país son: los operarios pedidos por los industriales y agricultores y las familias de los inmigrantes ya establecidos en Chile cuya traslación éstos solicitan, asegurándose así su radicación definitiva en el país.

En el año próximo pasado llegaron al país 6,024 inmigrantes de todas las naciones europeas, predominando el elemento español y distribuidos en 47 distintos oficios.

## PROPAGANDA

Con respecto á la propaganda ejercitada en Europa por los Agentes del Gobierno, transcribimos á continuación algunos párrafos de la Memoria de la Agencia General de Inmigración en Europa, que dicen así:

«La ignorancia que existe en Europa sobre nuestro país nos presenta un campo vastísimo para ejercitar este servicio.

«Considerando las especiales circunstancias por que atraviesan los países europeos en materia de inmigración, la propaganda ha tenido que hacerse con extraordinaria discreción, á fin de no aparecer como ejercitándola á favor sólo de la inmigración, propósito que no ha perseguido el infrascrito, porque no ha aceptado

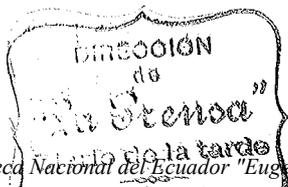
la inmigración no seleccionada, que es la que se procura por medio de noticias destinadas exclusivamente á este objeto. Las conveniencias del país y la selección del elemento inmigratorio no aconsejan ejercitar propaganda en el sentido de favorecer sólo á la inmigración. Esta se debe procurar natural, espontánea y encaminada á llenar las necesidades del país sin exageraciones ni deficiencias en ninguna esfera de acción dentro de cada país.

«La propaganda iniciada por esta oficina ha sido destinada especialmente á ilustrar el elemento culto de estos países, que ligados al nuestro por intereses comerciales y políticos, día á día más desarrollados, necesitan conocerlo más íntimamente para poder apreciar el grado de progreso en que se encuentra y el papel que está destinado á ocupar en el concierto de las naciones civilizadas. He expresado á los Sub-Agentes que la propaganda debe ser impersonal y por prestigio personal.

«Siguiendo este programa, cada uno de ellos ha cuidado de dar á conocer á nuestro país en sus diversos aspectos. Se han dado conferencias públicas, se han publicado numerosos artículos en la prensa de estos países y se han distribuido á los centros principales de informaciones agrícolas, comerciales y científicos, cantidad de mapas, libros y datos sobre Chile.

«En todas las informaciones que del país se han dado, tanto particularmente como por la prensa, nos hemos ajustado estrictamente á la verdad de las cosas, sin exagerar ninguna situación, haciendo conocer todas las circunstancias que influyen en el verdadero estado financiero y económico del país, su relación con el cambio internacional y el valor efectivo de nuestra moneda, comparándola con la de estos países.

«A pesar de que para conocer el fruto de estos trabajos se necesita algún tiempo, la intensidad del ejecutado por esta oficina me ha permitido ver ya algunos resultados halagadores. Diariamente se reciben numerosas solicitudes pidiendo facilidades para trasladarse al país y capitalistas y comerciantes se han interesado vivamente por conocer más detalles de una nación que les permite invertir ventajosamente sus capitales y dar mayor desarrollo á sus negocios».



## INMIGRANTES LLEGADOS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS

En los últimos diez años han llegado al país en calidad de colonos 536 familias extranjeras compuestas de 2,228 personas. Se les ha entregado hijuelas en el territorio de Colonización que en total suman 43,928 hectáreas.

Como inmigrantes industriales han llegado en el mismo espacio de tiempo 18,489, que se descomponen así:

Años	
1898.....	564
1899.....	548
1900.....	331
1901.....	370
1902 hasta Octubre.....	120
1903 {	no hay datos.
1904 }	
1905.....	293
1906.....	1,777
1907.....	8,462
1908.....	6,024

El presupuesto vigente consulta la suma de trescientos dieciséis mil trescientos pesos (\$ 316,300) para el sostenimiento de los servicios de colonización é inmigración en el país.

Para la Oficina de inmigración en Europa se consulta la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro mil sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos, de la que corresponde al fomento de la inmigración libre é industrial seiscientos mil pesos (\$ 600,000).





# ANEXOS

## REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN



Núm. 1,621.

*Santiago, 14 de Octubre de 1907.*

He acordado y decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.—La Inspección General de Colonización é Inmigración queda bajo la inmediata dependencia del Departamento de Colonización.

Tendrá dos reparticiones: una de Colonización y otra de Inmigración.

La primera atenderá lo relativo al otorgamiento de la calidad de colon nacional ó extranjero, al cumplimiento de las obligaciones impuestas á estos colonos y de los contratos de colonización extranjera. La segunda atenderá todo lo que se refiera al servicio de inmigración dentro del país.

ARR. 2.º La oficina de la Inspección constará de los siguientes empleados:

- Un Inspector General;
- Un secretario, á la vez Jefe de la Repartición de Colonización;
- Un contador;
- Un archivero;
- Un oficial 1.º;
- Un oficial 2.º; y
- Un portero.

ART. 3.º Son atribuciones del Inspector General:

Proponer el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, y enviar informadas al Ministerio las cuentas de viáticos y transporte de éstos;

Informar al Ministerio acerca de los títulos alegados por los pretendientes á colonos nacionales ó extranjeros;

Inspeccionar las familias que establezcan las empresas colonizadoras, comprobando por medio de los agentes de su dependencia su introducción y nacionalidad;

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los colonos nacionales y extranjeros;

Transmitir á la Agencia General de Inmigración en Europa toda comunicación relacionada con el fomento de la inmigración;

Fiscalizar la calidad y profesión de los inmigrantes que se introduzcan y vigilar su estadía en las hospederías;

Atender á la mejor distribución de los inmigrantes en el país;

Autorizar las comisiones hasta de un mes de los empleados de su dependencia que den derecho al goce de viáticos, comunicando al Departamento para su aprobación, las que excedan de este plazo; y

La Inspección servirá de intermediaria entre la Agencia General de Inmigración en Europa y las sociedades ó industriales que soliciten determinados inmigrantes para traerlos por su cuenta.

ART. 4.º El secretario de la Inspección desempeñará los deberes que el Inspector le señale, firmará por el Inspector las providencias de mera tramitación, y en ausencia del Inspector despachará los asuntos urgentes.

Anotará los trabajos efectuados por los empleados dependientes de la oficina según los estados mensuales que éstos deben enviar y dará cuenta al Inspector de las irregularidades que note.

ART. 5.º Son obligaciones del Contador:

Llevar las cuentas de los colonos extranjeros que hayan recibido anticpos del Gobierno, del servicio de las hospederías y demás cuentas generales de ambas reparticiones.

ART. 6.º El archivero llevará un índice general de los documentos y papeles de la Inspección de Colonización é Inmigración y cuidará de su conservación y arreglo. Dará las informaciones que se le pidan de lo que conste en el archivo.

ART. 7.º La Repartición de Colonización constará del siguiente personal:

Un Jefe, que es á la vez Secretario de la Inspección;

Un Interventor;

Administradores de colonias en el número que se conceptúen necesarios; y

Un oficial de pluma.

ART. 8.º Son obligaciones del Jefe de la Repartición:

Atender todo lo relativo al servicio de colonización. Tendrá á su cargo la estadística de este servicio;

Llevará un estado relativo á las empresas de colonización en que anotará las obligaciones que impongan los respectivos contratos y la manera cómo lo vayan cumpliendo; y

Presentar una Memoria anual al Inspector sobre los trabajos realizados por la Repartición.

ARR. 9.º El Interventor y los administradores de las colonias tendrán las obligaciones siguientes:

El Interventor:

Visitar anualmente todas las colonias en compañía de los administradores respectivos y dar cuenta detallada y mensualmente de ellas á la Inspección;

En estas visitas tomará los datos en el terreno que sean necesarios para emitir los informes pendientes;

Dar cuenta de los colonos que abandonen sus hijuelas, tanto nacionales como extranjeros, ya sean contratados por el Gobierno ó introducidos por las empresas de colonización; é

Indicar las hijuelas que hayan sido abandonadas por los colonos que dependan del Gobierno.

Los administradores:

Los administradores de las colonias estarán á las órdenes del Interventor;

Desempeñarán las funciones que éste les encomiende y lo acompañarán á las visitas á las colonias que estén bajo su dependencia;

Llevarán la estadística relativa á cada colonia;

Concederán los permisos que soliciten los colonos para ausentarse hasta por un mes de sus hijuelas; é

Informarán por conducto del Interventor las solicitudes de los pretendientes á colonos nacionales ó extranjeros.

ART. 10. La repartición de Inmigración constará del siguiente personal:

Un Jefe;

Un Estadístico;

Un oficial de pluma; y

Un portero 2.º.

ART. 11. Esta repartición tendrá las siguientes obligaciones:

a) Atender á los inmigrantes desde que la nave que los conduce fondee en algún puerto chileno; y al efecto cuidar de su desembarco y del de sus equipajes; de su alojamiento, alimentación y comodidad, régimen higiénico y seguridad personal, recibiendo del Comisario de inmigración que los acompañe ó del Contador del vapor, las listas de ellos, conocimientos y demás informes que los Agentes de Inmigración en Europa deben enviar conforme á lo dispuesto en los incisos *c* y *d* del artículo 5.º del decreto número 1,519;

b) Proveer á la colocación de los inmigrantes según las solicitudes que recibieren en el arte, oficio ó industria á que prefiriesen dedicarse, impartiendo á los directores de las hospederías las instrucciones respectivas;

c) Proveer igualmente, por cuenta fiscal, al transporte del inmigrante, de su equipaje, útiles é instrumentos al lugar donde deseen dirigirse ó á los puntos donde vengán contratados;

d) Transmitir al Inspector toda comunicación que se relacione con el fomento de la inmigración, expresando la que se califique ó solicite como más útil y provechosa, y todo aquello que convenga remitir á la Agencia General de Inmigración en Europa. A la vez seleccionar y enviar á la misma Agencia General en Europa para el muestrario, todas las fotografías, artículos y demás muestras apropiadas al objeto;

e) Llevar un registro foliado en que se consigne por orden de fecha la entrada de los inmigrantes, sus condiciones y cualidades y punto de colocación;

f) Tener á su cargo los contratos que firmen los solicitantes, de liberación de pasajes y de fletes para los inmigrantes, por los cuales se compromete á recibirlos el día de su arribo al país y proporcionarles el salario y empleo convenidos;

g) Recibir los pedidos de inmigrantes que hagan los particulares y ponerlos en conocimiento del Inspector para que sean transmitidos á la Agencia General en Europa ó á los directores de las hospederías, según los casos; y

h) Presentar una Memoria anual sobre el número de inmigrantes entrados, su procedencia, calidad, profesión y punto de destinación.

ART. 12. Para dar cumplimiento al inciso primero del artículo anterior, habrá hospedería en Talcahuano, Valparaíso, Santiago, Antofagasta, y en los demás puntos en donde las proporciones y comodidades del servicio lo requiriesen.

ART. 13. Estas hospederías serán oficinas para desembarcar, recibir alojar, colocar y trasladar á los inmigrantes. Estarán servidas por el personal siguiente:

- Un director;
- Un contador;
- Un intérprete, auxiliar de secretaría;
- Un mayordomo;
- Un escribiente;
- Un bodeguero, y
- Un portero.

ART. 14 Son deberes y atribuciones de los directores de estas oficinas:

a) Atender los pedidos de artesanos, jornaleros ó labradores, que se les hicieren, dando cuenta al Jefe de la Repartición de aquellas solicitudes que no pudieren ser satisfechas por razón de oficio ó por no haber el número pedido, dejando en tal caso pendiente el pedido para la próxima remesa;

b) Procurar condiciones ventajosas para la colocación de los inmigrantes y cuidar que éstas se hagan al lado de personas honorables y de sociedades garantidas;

c) Intervenir, á solicitud de los inmigrantes, en los contratos ó convenios que celebran con los patrones;

d) Anotar en un registro especial el número de colocaciones hechas con determinación del día, calidad de trabajo, condiciones de los contratos y nombre de las personas que en él hayan intervenido;

e) Manifiestar á los inmigrantes la naturaleza de las industrias creadas ó susceptibles de crearse en los territorios respectivos á cada hospedería, precio de los salarios y demás ventajas que ofrezcan;

f) Prestar á la Inspección todo el concurso que requiera cualquier asunto relacionado con su comisión;

g) Rendir trimestralmente cuenta de la inversión de los dineros que le fuesen enviados para el cumplimiento de sus deberes;

h) Publicar con la posible anticipación la lista de los inmigrantes que estén por llegar, indicando su oficio ó profesión y demás datos que permitan á los interesados formular sus pedidos; é

i) Enviar á la Repartición de Inmigración todos los datos estadísticos y demás referencias concernientes al servicio.

ART. 15. El desembarco de los inmigrantes se hará por cuenta fiscal y estará á cargo de las hospederías establecidas en los puertos; igualmente el de sus equipajes, útiles é instrumentos.

ART. 16. El alojamiento y manutención de los inmigrantes se hará en las hospederías, siendo este servicio gratuito durante ocho días, salvo caso de enfermedad grave que los imposibilitare para cambiar de habitación ú otro motivo autorizado por la Inspección.

ART. 17. Los protectores de indígenas dependerán de la Inspección de Colonización é Inmigración, tendrán su residencia en Temuco y Valdivia respectivamente, desempeñarán las funciones que les estén encomendadas por la ley y presentarán anualmente al Inspector, en Diciembre de cada año, una Memoria de los trabajos que se hayan ejecutado.

Los intérpretes desempeñarán las obligaciones que los protectores les señalen.

ART. 18. Ninguno de los empleados de este servicio podrá ser parte ó interesado en contrato alguno que verse sobre los asuntos sometidos á la acción de la Inspección, bajo las penas legales y sin perjuicio de las medidas de suspensión ó destitución que el Gobierno tuviere á bien expedir.

ART. 19. Los sueldos de que gozarán los empleados de la Repartición de Colonización son los determinados por la ley de presupuestos.

Los de la Repartición de Inmigración son:

Seis mil pesos (\$ 6,000), el Jefe;

Tres mil pesos (\$ 3,000), el Estadístico; y

Mil doscientos (\$ 1,200), el Oficial de Pluma, y los sueldos de las hospederías los que hayan sido ó sean fijados por los decretos respectivos.

Se deroga el decreto número 758, de 20 de Mayo de 1896 y demás disposiciones que fueren contrarias al presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese é insértese en el *Boletín de la Leyes y Decretos del Gobierno*.—MONTT.—F. Puga Borne.





# REGLAMENTO DE INMIGRACIÓN LIBRE



Núm. 1,519.

*Santiago, 26 de Septiembre de 1907.*

Teniendo presente que la ley de presupuestos consulta fondos para atender el servicio de inmigración libre, en conformidad á los reglamentos que se dicten al efecto, he acordado y decreto el siguiente

## REGLAMENTO DE INMIGRACIÓN LIBRE:

ARTÍCULO PRIMERO. Para atender el servicio de inmigración, establécese una oficina en Europa que se llamará «Agencia General de Inmigración».

ARR. 2.º Esta oficina dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, y tendrá el siguiente personal:

Un Agente General;

Un Secretario-Contador;

Cuatro Agentes particulares con residencia fija;

Doce Sub-Agentes;

Cuatro médicos; y

Diez comisarios.

ARR. 3.º El Agente General tendrá á su cargo el estudio y la supervigilancia de la inmigración en Europa y en sus diversos países, así como el fomento y propaganda de la inmigración hacia Chile, y estarán bajo su dependencia las Agencias de residencia fija, el personal de sub-agentes, médicos, comisarios designados á este servicio y demás empleados que se nombren.

Son sus atribuciones:

- a) Proponer el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia;
- b) Organizar en su oficina un muestrario de materias primas del país, de vistas y fotografías de Chile;
- c) Impartir instrucciones á los agentes de inmigración;
- d) Llevar la contabilidad de los fondos que reciba para atender los servicios á su cargo, rindiendo cuenta trimestralmente de su inversión á la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, y suministrar á los agentes los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- e) Mantener correspondencia con las oficinas nacionales y extranjeras que intervengan en la inmigración ó colonización, y con el Cuerpo Consular del país en Europa, en lo relativo al mismo servicio;
- f) Estudiar y remitir al Ministerio de Colonización las estadísticas del movimiento migratorio de cada país y las leyes y reglamentos que al efecto se dictaren;
- g) Vigilar las condiciones que deben reunir los colonos ó inmigrantes que envíen las empresas particulares que tienen celebrados contratos de colonización ó de inmigración, y dar cuenta inmediatamente de cualquiera infracción en que aquéllas incurrieren;
- h) Fiscalizar la calidad y profesión de los inmigrantes;
- i) Autorizar las comisiones de los empleados de su dependencia, disponiendo el pago de los pasajes y viáticos correspondientes; y
- j) Remitir en el mes de Enero de cada año al Ministerio de Colonización una Memoria detallada sobre el servicio que está á su cargo, proponiendo las reformas y medidas que estime convenientes.

ART. 4.º El Secretario-Contador de la Agencia General desempeñará los deberes que el Agente General le señale, y tendrá á su cargo:

- a) La contabilidad de valores y estadística general del servicio;
- b) Firmará por el Agente General las providencias de mera tramitación y en ausencia de éste, despachará los asuntos urgentes; y
- c) Llevará un estado especial de los trabajos efectuados por la Agencia y dará cuenta al Agente General de cualquiera irregularidad que note.

ART. 5.º Los agentes con residencia fija tendrán las obligaciones prescritas para el Agente General, en los incisos b, d, e, g, h, i, j del artículo 3.º, en sus relaciones con la Agencia General y las que á continuación se expresan:

- a) Enviar á la Agencia General un estado mensual de los trabajos que hubiesen ejecutado durante el mes con todas las indicaciones tendientes al mejoramiento del servicio;
- b) Reclutar y enviar los inmigrantes según las instrucciones que reciban del Agente General, expidiendo las órdenes de pasajes correspondientes y enviando á la Agencia General, á las hospederías de inmigrantes de Talcahuano, Valparaíso y Antofagasta y al Inspector General de Colonización, una nómina de los inmigrantes que despachen por cada vapor;

c) Esta nómina deberán remitirla, en el mismo vapor que traiga los inmigrantes, á los directores respectivos de las hospederías de Valparaíso, Talcahuano y Antofagasta y por vía cordillera á la Inspección de Colonización en Santiago;

d) Llevar la estadística de los inmigrantes que envíen, con las indicaciones de su nacionalidad, sexo, estado, edad, oficio ó profesión, religión, y si sabe leer y escribir. Estos datos los enviarán junto con la nómina á que se refiere el inciso anterior;

e) Suministrar informaciones de las industrias que existen en la República y las que convenga establecer, sobre fletes marítimos y terrestres, precio de terrenos y capacidad de producción, salarios, datos estadísticos y demás referentes á la situación económica del país;

f) Suministrar á los interesados las informaciones y datos que soliciten sobre los servicios á su cargo;

g) Atender el servicio de propaganda en favor de la inmigración hacia Chile y comunicarse con las instituciones, sociedades y personas que se ocupen de la inmigración; y

h) Dar cumplimiento á todas las órdenes ó instrucciones que reciban del Agente General.

ART. 6.º Los médicos dependerán directamente de los agentes respectivos, y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Reconocer el estado de sanidad de cada uno de los inmigrantes, sean libres ó contratados por una empresa de inmigración;

b) Dar aviso inmediato al agente, á fin de que se prohíba el embarque de los que por enfermedad, defecto físico, estado mental ó mala conformación, no deban ser aceptados como inmigrantes; y

c) Visitar las naves destinadas á la inmigración ó informar sobre la condición higiénica que ofrecen al inmigrante.

ART. 7.º Los sub-agentes dependerán del Agente, y tendrán las obligaciones que éste les asigne y especialmente las siguientes, relativas á la propaganda:

a) Redactar las publicaciones destinadas al fomento de la inmigración hacia Chile;

b) Redactar los folletos, sinopsis, destinados al mismo objeto;

c) Dar conferencias sobre Chile, su naturaleza, recursos, industrias, salarios, etc.; y

d) Distribuir las publicaciones y folletos, en conformidad á las instrucciones del Agente.

ART. 8.º Los comisarios dependerán directamente de los agentes. Tendrán las siguientes obligaciones:

a) Prestar en la oficina los servicios que el Agente reclamare ó indicare;

b) Hacer la recluta de los inmigrantes;

c) Desempeñar las comisiones que les dé el Agente;

d) Inspeccionar en el puerto de desembarque la calidad de los inmigrantes;

e) Viajar en los vapores, á fin de velar por el trato que se dé á los inmigrantes, tomar conocimiento de las condiciones de éstos y preparar su destinación; y

f) Hacer entrega á los directores de las hospederías de los inmigrantes á su cargo.

ART. 9.º Ninguno de los empleados de este servicio podrá celebrar contrato alguno que verse sobre los asuntos sometidos á la acción del Agente General ó de cada uno en particular, bajo las penas legales y sin perjuicio de medidas de suspensión ó de destitución que el Gobierno tuviera á bien expedir.

ART. 10. La Agencia General tendrá, por ahora, su residencia en Italia, y los agentes particulares residirán en el lugar que les indique el Agente General.

ART. 11. Para proceder á la aceptación del inmigrante, deberá éste presentar á cualesquiera de las agencias de inmigración en Europa, una solicitud con los siguientes certificados é indicaciones:

a) Certificado de su nacimiento y de cada una de las personas de su familia;

b) Certificado de sanidad que acredite que él y ninguna de las personas de su familia, padecen de enfermedad contagiosa ó incurable;

c) Certificado de moralidad, buena vida y costumbres; y

d) Certificado que acredite el oficio, industria ó comercio que ejerce.

ART. 13. A los que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, les otorgará el Agente un certificado de inmigrante, á virtud del cual el solicitante y los miembros de su familia, entendiéndose por éstos su mujer ó hijos, tendrán las franquicias que á continuación se expresan:

a) Pasaje gratuito en tercera clase, desde el puerto de embarque hasta Chile. Los inmigrantes pedidos por la Agencia General serán enviados de preferencia á los reclutados directamente por las Agencias respectivas;

b) Los maestros ó jefes de taller ó de establecimiento minero ó industrial, que acrediten debidamente este carácter, podrán obtener pasaje de segunda clase para ellos, su esposa ó hijos;

c) Flete libre para las máquinas y herramientas de trabajo que traigan consigo y que les pertenezcan, siempre que no pasen de más de dos toneladas;

d) Transporte gratuito para ellos y sus equipajes, desde el puerto de su desembarco hasta el lugar de su destino. Estos pasajes y fletes les serán suministrados por la hospedería de inmigrantes de Talcahuano, Valparaíso ó Antofagasta; y

e) Alojamiento y mantención gratuitos en las hospederías del Estado, hasta por ocho días. Sólo en caso de enfermedad ú otro impedimento calificado, y previa autorización de la Inspección General de Colonización, podrá prorrogarse este término.

ART. 14. A los inmigrantes que poseen conocimientos especiales sobre las industrias que se indican en el artículo siguiente, y traigan las máquinas

necesarias, ó por lo menos los elementos indispensables para implantarlas en Chile, se les concederá además del pasaje gratuito para ellos y sus familias en tercera clase, flete libre para sus máquinas y herramientas.

ART. 15. Las industrias á que se refiere el artículo anterior son:

1. Alpargatas y zuecos elaborados á máquina.
2. Apicultura.
3. Arboricultura.
4. Aves de corral y sus derivados.
5. Botonería de hueso y otras industrias derivadas de esta materia prima.
6. Cerámica ó alfarería.
7. Sericicultura.
8. Cestería.
9. Clavos finos para mueblería y talabartería.
10. Conservas secas y en jugo.
11. Corbatas.
12. Cultivo de la betarraga sacarina.
13. Cultivo del lino, del ramio, henecken y demás plantas textiles.
14. Elaboración de arcillas refractarias para fundición y copelación.
15. Galvanoplastia.
16. Guantes.
17. Hojalatería y bronceería artística.
18. Industria de leche y sus derivados.
19. Marmolería y cantería.
20. Mecánica aplicada á la electricidad.
21. Perfumería.
22. Plomería sanitaria.
23. Sombrerería de paja y otras que la Agencia General apreciará.

ART. 16. Tendrán preferencia para su transporte los inmigrantes contratados por cualquiera persona ó empresa de Chile que pagare la suma de cuatro libras esterlinas por cada pasaje.

ART. 17. El pedido en Chile podrá pagarse en Europa por el mismo inmigrante ó en Chile por la persona que lo solicite.

En este último caso, el interesado deberá tomar una letra de Banco, á tres días vista á la orden del respectivo Agente de Inmigración más próximo al puerto de embarque.

El tomador del pasaje enviará por correo al Agente de Inmigración la orden respectiva y la letra de Banco, en su caso, acompañada de la dirección del inmigrante en Europa.

ART. 18. Los valores á que se refiere el artículo anterior serán abonados por las Agencias de las compañías de vapores.

Si no se utilizara la orden de pasaje pagado con letra girada en Chile, el Agente devolverá su valor á la oficina que dió la orden de pasaje, tomando una nueva letra y descontando los gastos de su remisión.

ART. 19. La Tesorería Fiscal de Chile en Londres aceptará los giros de

la Agencia General sobre los fondos que el Gobierno ponga á su disposición para atender al fomento, propaganda, instalación de oficinas y en general á todos los gastos del servicio de inmigración que le está confiado.

ART. 20. Los sueldos anuales de que gozarán los empleados á que se refiere el artículo 2.º serán los siguientes:

Agente General, setecientas cincuenta libras esterlinas (£ 750);

Secretario-Contador, cuatrocientas libras esterlinas (£ 400);

Agente particular con residencia fija, quinientas libras esterlinas (£ 500);

Sub-agentes, trescientas libras esterlinas (£ 300);

Médicos, trescientas libras esterlinas (£ 300);

Comisarios, doscientas cuarenta libras esterlinas (£ 240).

Estos sueldos serán pagados por la Tesorería Fiscal de Chile en Londres.

Estos empleados, con excepción del Agente General, prestarán sus servicios en calidad de contratados, debiendo renovarse su nombramiento cada año.

La Agencia General tendrá una asignación de trescientas libras esterlinas (£ 300) al año para el arrendamiento de local y gastos de escritorio y los agentes particulares la que en cada caso encontrase necesaria el Agente General.

ART. 22. Derógase el reglamento de 24 de Junio de 1905.

Tómese razón, rejístrese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—MONTT.—F. Puja Borne.





# Resumen de la Historia Artística de Chile

